

ORD. U.I.P.S. N°:

**554**

**ANT.:**

Ord. N° 156, de 24 de enero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.

Ord. N° 276, de 15 de febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso

**MAT.:**

Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, **13 AGO 2013**

**DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**A :**

[REDACTED]

[REDACTED]

**COMUNA DE PUTAENDO.**

De mi consideración:

A través del Ord. referido en el primer Ant., esta Superintendencia tomó conocimiento de la denuncia que usted ha formulado.

Adicionalmente, por intermedio del Ord. Referido en el segundo Ant., esta Superintendencia recibió el Informe N°67 de Evaluación de ruidos molestos, según el D.S. N°146/97 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, preparado por los inspectores de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, el cual contiene el resultado y la evaluación de las mediciones de ruido practicadas en el interior de la casa habitación del denunciante, situada en calle [REDACTED] comuna de Putaendo, de la Provincia de San Felipe, V Región.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, según lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, que los resultados obtenidos en las mediciones realizadas en la casa habitación del denunciante, los cuales indican que el NPC resultante en la ficha de evaluación en dB (A) es de 45,3, nivel medido el día 09 de febrero de 2013 a las 02:18 horas, con condición de ventana abierta, indican que las emisiones de ruido provocadas por el funcionamiento de la fuente emisora de ruido, ubicada en calle Ejército Libertador s/n, de la comuna de Putaendo no sobrepasan el nivel máximo permitido para esta zona y horario, de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 146/97 del MINSEGPRES.

En razón de lo señalado y teniendo presente que **los antecedentes y resultados de las mediciones que constan en el informe de ruido N° 67 de la SEREMI de Salud de Valparaíso, no presentan el mérito suficiente para que esta Superintendencia instruya por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, disponiéndose por consecuencia el archivo de los antecedentes**, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
GRG/LVP

Carta Certificada:

-

CC:

- Jaime Jamett Rojas, SEREMI de Salud región Valparaíso. Melgarejo N° 669, piso 3, Valparaíso.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA